



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 121/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
DEL TRABAJO¹.

DENUNCIADOS: JUAN
MANUEL DIEZ FRANCOS, IGOR
FIDEL ROJÍ LÓPEZ Y OTROS².

CONDUCTA DENUNCIADA:
CONTRAVENCIÓN AL
PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA
CONTIENDA ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de agosto de dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

a) Denuncia. El treinta y uno de mayo, Oscar Stuart Welsh Peña, presentó denuncia en contra de Juan Manuel Diez Francos en su carácter de Presidente municipal de Orizaba, Veracruz; Igor Fidel Rojí López, otrora candidato a Presidente del referido municipio;

¹ A través de Oscar Stuart Welhs Peña, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz.

² Partidos políticos PRI y PVEM.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

así como a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por presuntos hechos consistentes en la promoción del mencionado candidato generando inequidad en la contienda electoral, esto de conformidad con los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Local; 314, fracción III, 317, fracción I, 329, fracción II, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

El dieciocho de agosto, el OPLEV admitió el presente procedimiento, emplazó a las partes, llamó a los denunciados; y de igual forma, fijó el día el veintiuno de agosto, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Cabe puntualizar, que el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que cesaran los actos o hechos que constituyen la infracción; sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el veintiocho de junio, por acuerdo CG/SE/CAMC/PT/065/2017 determinó desechar la solicitud⁶.

c) El veintiuno de agosto, previas diligencias, el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento, y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal, turnándose el PES 121/2017 al magistrado ponente, el

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ Consultable a páginas 24 a 33 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

veintidós de agosto.

d) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por promoción indebida del candidato denunciado**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Local; 314, fracción III, 317, fracciones I, 329, fracción II, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. Del escrito de denuncia se advierte que el PT, a través de su representante ante el Consejo Municipal del OPLEV en Orizaba, Veracruz; en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

- Afirma, que el veinticinco de marzo, el PRI dictó acuerdo de postulación de Igor Fidel Rojí López, como candidato al cargo de Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz;

⁷ En adelante Código Electoral.